



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA URBANA. APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de julio de 2025 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza urbana de Talavera de la Reina, considerándose el acuerdo de aprobación inicial, definitivo, si durante el periodo de exposición pública no se presentara reclamación alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Habiéndose expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la nueva Ordenanza Municipal, que sustituirá a la actualmente vigente, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo que tuvo lugar con fecha 1 de agosto de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición al público y audiencia previa y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el referido acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA URBANA. APROBACIÓN DEFINITIVA.

PREÁMBULO

La limpieza viaria forma parte de los servicios que, en todo caso, deben prestar los municipios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se trata de una competencia que tiene su fundamento en la necesidad de preservación de las condiciones estéticas y sanitarias, de pulcritud y ornato de la vía pública y que forma parte de los servicios más demandados y valorados por la ciudadanía, lo que tiene traducción en su impacto en el presupuesto municipal. Tratándose de una cuestión que suscita el interés de la ciudadanía y que tiene una repercusión significativa en el gasto público de las entidades locales, resulta coherente ejercer en esta materia la potestad reglamentaria reconocida en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, para contar con una normativa específica que asiente las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de limpieza.

La Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana ha sido, desde su publicación en 1996, el marco normativo regulador de los servicios municipales y de las obligaciones en esta materia de la ciudadanía, empresas y, en general, personas usuarias de la vía pública en el municipio de Talavera de la Reina. No obstante, el cumplimiento de las obligaciones de evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación previstas en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aconseja la revisión de un texto que, con casi tres décadas de antigüedad, puede quedar obsoleto o insuficientemente adaptado a las necesidades de una ciudad y de las personas que lo habitan, que se encuentran en continua evolución. En coherencia con este planteamiento se ha revisado en profundidad el texto completo de la Ordenanza precedente, dando lugar a uno nuevo que, no obstante, mantiene la estructura y parte de la redacción del articulado anterior en todos aquellos aspectos que se han considerado vigentes y correctamente resueltos. Mención especial de lo que se ha mantenido, merece la regulación basada en los diferentes usos del dominio público establecidos en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, a continuación se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios.

La necesidad de adaptación del texto de la Ordenanza se basa en la mencionada antigüedad de su texto original. Si bien esta norma ha conseguido, en buena medida, los objetivos previstos, se han detectado algunos aspectos en los que se valora como excesivo el nivel de exigencia o cargas impuestas, mientras que en otros, se aprecia la necesidad de una mayor regulación. Algunos cambios sociales y tecnológicos y, especialmente, la experiencia en la aplicación del texto de 1996, así lo requieren.



En cuanto al principio de proporcionalidad, se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de limpieza viaria, y, en especial, el texto ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de sus competencias, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de las personas interesadas.

La Ordenanza de limpieza se armoniza de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto autonómico, nacional como de la Unión Europea, y contiene un lenguaje comprensible para todos la ciudadanía, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación. Desde este punto de vista, la nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica, es consecuente con el ordenamiento jurídico y está integrada en el mismo. Pretende satisfacer, además, el principio de eficiencia, dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

Por otra parte, se cumple con el principio de transparencia, de manera que se asegura la posibilidad del acceso de toda la ciudadanía a la información pública y se fomenta la participación y la implicación de ésta en los procedimientos de elaboración y aprobación de normas jurídicas más próximas. En este sentido, cabe señalar que, en cumplimiento de lo previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, se ha realizado una consulta pública previa y se ha sustanciado el trámite de información pública en los términos del art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

También se fundamenta la presente Ordenanza en la potestad que a los entes locales reconocen los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para tipificar infracciones y sanciones, y en particular en la Ley 57/2003, que modifica y complementa el régimen sancionador. Se tienen en cuenta, asimismo, las disposiciones de aplicación en materia sancionadora contempladas en la Ley 39/2015.

A la vista de cuanto antecede, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la previsión de un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza. Esta nueva Ordenanza, al igual que su predecesora, viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito, los servicios de limpieza de los espacios públicos y, en los casos previstos, privados, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándola a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente del municipio y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

La Ordenanza de Limpieza Urbana se ha estructurado en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES", establece el objeto, ámbito de aplicación y las definiciones de los diferentes usos de la vía pública en lo que afecta a la aplicación de la Ordenanza, de forma coherente con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Capítulo II establece las obligaciones del Ayuntamiento y la ciudadanía en lo relativo al uso común general de la vía pública.

El Capítulo III establece las responsabilidades y obligaciones de las diversas personas usuarias de la vía pública en lo que afecta a su uso común especial y privado. En particular esta regulación dedica secciones específicas a los siguientes sectores de actividad, por su potencial impacto en el ensuciamiento de la vía pública: actividades comerciales, de ocio y actos públicos, transporte, carga y descarga, obras y publicidad.

El Capítulo IV se dedica a la limpieza de zonas privadas, cuyas obligaciones, por parte de las personas titulares, regula en los casos de que resulten visibles desde la vía pública o desde otros edificios o zonas privadas o de que afecten a la salubridad o seguridad de las personas usuarias de la vía pública o de zonas privadas próximas.

El Capítulo V está dedicado a la inspección y control, regulando aspectos tales como la competencia municipal de vigilancia y control y los servicios, el ejercicio de la función inspectora, y el deber de colaboración ciudadana, así como al régimen sancionador.

La Ordenanza concluye con dos disposiciones finales, dedicadas al título competencial, a los actos de desarrollo de la ordenanza y a la entrada en vigor de la norma; y una disposición derogatoria de la anterior Ordenanza.

En definitiva, la presente ordenanza responde a la necesidad de conseguir la colaboración de las autoridades municipales y la ciudadanía en el objetivo común, y fundamental para todos, de avanzar hacia una ciudad cada vez más ambiciosa desde el punto de vista medioambiental, más limpia y más sostenible.

INDICE DE LA DE ORDENANZA DE LIMPIEZA URBANA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Artículo 3.- Definiciones



CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL

SECCIÓN 1ª: OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Obligación del Ayuntamiento

SECCIÓN 2ª: PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO

Artículo 5.- Prestación del servicio

Artículo 6.- Residuos y basuras

Artículo 7.- Fenómenos meteorológicos extremos

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 8.- Comportamientos de la ciudadanía en la vía pública

Artículo 9.- Prohibiciones en el uso común de la vía pública

Artículo 10.- Animales domésticos

CAPÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVADO

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 11.- Responsabilidad

SECCIÓN 2ª: ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE OCIO Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 12.- Actividades sin regulación específica en materia de limpieza

Artículo 13.- Actividades con regulación específica en materia de limpieza

SECCIÓN 3ª: TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA

Artículo 14.- Operaciones de carga y descarga

Artículo 15.- Transporte de tierras, escombros y otros materiales

Artículo 16.- Limpieza de vehículos y sus espacios reservados

SECCIÓN 4ª: OBRAS

Artículo 17.- Realización de obras y derribos

SECCIÓN 5ª: PUBLICIDAD

Artículo 18.- Definiciones

Artículo 19.- Autorización de elementos publicitarios temporales

Artículo 20.- Carteles

Artículo 21.- Pancartas

Artículo 22.- Octavillas o folletos

CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE ZONAS PRIVADAS

SECCIÓN IV.1: ZONAS DE DOMINIO PARTICULAR E INMUEBLES

Artículo 23.- Responsabilidad

Artículo 24.- Obligaciones

SECCIÓN IV.2: SOLARES

Artículo 25.- Solares

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN I Función inspectora

Artículo 26.- Competencia en vigilancia y control

Artículo 27.- Servicios de inspección

Artículo 28.- Ejercicio de la función inspectora

Artículo 29.- Deber de colaboración

SECCIÓN II Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

Artículo 30.- Contestad sancionadora y procedimiento sancionador

Artículo 31.- Concurrencia de infracciones administrativas

Artículo 32.- Concurrencia con infracción penal

Artículo 33.- Responsabilidad

SECCIÓN III. INFRACCIONES

Artículo 34.- Calificación de infracciones.

Artículo 35.- Infracciones leves

Artículo 36.- Infracciones graves

Artículo 37.- Infracciones muy graves

SECCIÓN IV Sanciones

Artículo 38.- Tipo de sanciones

Artículo 39.- Graduación de las sanciones

Artículo 40.- Cuantía de las sanciones

Artículo 41.- Medidas de carácter provisional

Artículo 42.- Requerimiento de cese de conducta

Artículo 43.- Reducción de sanciones

Artículo 44.- Reparación de daños

Artículo 45.- Prescripción de infracciones y sanciones

Artículo 46.- Caducidad

**Disposición final primera. Habilitación de desarrollo****Disposición final segunda. Entrada en vigor****Disposición derogatoria única. Derogación normativa****TEXTO ARTICULADO DE LA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA****CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

La presente ordenanza tiene como objetivo la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento, de la limpieza de la vía pública en lo referente al uso común general, especial y privado, así como la de inmuebles, solares y demás zonas privadas, estableciendo las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar su ensuciamiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Talavera de la Reina, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas que forman parte del dominio público. Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas. También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares. Adicionalmente, forman parte del ámbito de esta Ordenanza las zonas privadas siempre que sean visibles desde la vía pública o desde otros edificios o zonas privadas, o cuyo estado de limpieza afecte a la salubridad o seguridad pública o de las personas usuarias, según la regulación establecida en el Capítulo IV.

Artículo 3.- Definiciones**1.- Vía Pública.**

Se considerarán como tal los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común por parte de la ciudadanía. Los diferentes usos de la vía pública se regulan en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y se definen en los siguientes apartados de este artículo en lo que afecta a esta Ordenanza.

2.- Uso común general de la vía pública.

Es aquél que corresponde por igual a toda las personas indistintamente, en cuanto que el uso de unas no impide el de las demás, siendo general cuando no concurren circunstancias singulares.

3.- Uso común especial de la vía pública.

Es aquél que siendo un uso común, en él concurren circunstancias de carácter especial por la peligrosidad, insalubridad del uso o cualquiera otra semejante.

4.- Uso privativo de la vía pública.

Es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por las demás personas.

CAPÍTULO II: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL**SECCIÓN 1ª: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO****Artículo 4.- Limpieza de los espacios públicos**

Es obligación del Ayuntamiento la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general. Dicha obligación es extensible al equipamiento público existente, como mobiliario urbano, contenedores, juegos infantiles, fuentes, señalización, alumbrado o monumentos.

Artículo 5.- Otras responsabilidades del Ayuntamiento

Además de las obligaciones derivadas de la limpieza de los espacios y de la imposición de medidas de tipo coercitivo contempladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá la utilización de instrumentos dedicados a la concienciación y a la incentivación de buenas prácticas relacionadas con la limpieza urbana.

Las medidas destinadas a la incentivación de buenas prácticas o conductas beneficiosas para la limpieza urbana podrán consistir en distinciones o reconocimientos, bonificaciones fiscales y reducción de sanciones. La aplicación de bonificaciones de tipo económico requerirá la previa adaptación de la ordenanza fiscal, régimen sancionador o instrumento normativo correspondiente.



En el aspecto de la concienciación, como medida prioritaria el Ayuntamiento promoverá la realización periódica de campañas de sensibilización y educación medioambiental.

SECCIÓN 2ª: PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO

Artículo 6.- Prestación del servicio

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que, dentro de la Ley, en cada caso estime conveniente para los intereses de Talavera de la Reina.

Entre las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento se encuentra la dotación de equipamiento en la vía pública relacionado con la limpieza, como papeleras y contenedores. Su selección, cuantificación y ubicación en la vía pública será potestad exclusiva del Ayuntamiento; sin perjuicio de las obligaciones asumidas en su ámbito por los agentes urbanizadores, que se atenderán en todo caso a la planificación y normativa municipal.

El Ayuntamiento promoverá el uso de las mejores tecnologías disponibles y sistemas de monitorización inteligente en el ámbito de los servicios de limpieza urbana. Así mismo facilitará la utilización de aplicaciones para la comunicación telemática, por parte de los ciudadanos, de incidencias y denuncias de situaciones que afecten al estado de limpieza de las vías públicas.

Artículo 7.- Residuos y basuras

Tendrá la condición de residuo, cualquier objeto abandonado o material depositado en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal. Será potestad del Ayuntamiento su retirada, sin previo aviso, para su depósito o eliminación, por los medios previstos por la autoridad municipal para tal fin.

En cualquier caso, las normas relativas al ámbito competencial del Ayuntamiento en materia de residuos domésticos se concretarán en una Ordenanza específica (Ordenanza Municipal relativa a los residuos domésticos o norma vigente equivalente).

Artículo 8.- Fenómenos meteorológicos extremos

1.- En caso de nevada u otro fenómeno meteorológico extremo, como fuertes lluvias, avalanchas de agua, acumulación de fango o barro, que fuese declarada como situación excepcional por la Alcaldía, las personas titulares de los inmuebles y en general todas las personas residentes, observarán las obligaciones y recomendaciones que se establecen en este artículo.

2.- Las personas propietarias de las fincas están obligados a limpiar la nieve, el hielo, el fango o la tierra de la vía pública en el tramo de acera adyacente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de las personas viandantes.

3.- La nieve, el hielo, el fango o barro se retirarán de tal manera que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua hacia las alcantarillas ni de los vehículos.
- c) Queden libres los accesos a las alcantarillas de la red de saneamiento.
- d) Que permita la libre circulación de personas y vehículos.

4.- Mientras se realizan las operaciones de limpieza y recogida de la nieve, hielo, fango o barro de la vía pública, las personas propietarias y conductoras de vehículos deberán de observar, en aquello que hace referencia al estacionamiento y aparcamiento, las instrucciones que, al efecto, dicte la autoridad municipal.

5.- En todo caso, cuando estos elementos se encuentren en toldos, tejados, balcones, voladizos, locales, garajes, etc., no podrán ser lanzados a la vía pública, salvo disposiciones en sentido contrario dictadas por la alcaldía, sino que serán depositados en la vía pública ateniéndose a aquello dispuesto en el apartado 3 anterior.

6.- En caso de nevada intensa, el Ayuntamiento será el encargado de esparcir sal por las calles de la ciudad que resulten afectadas, de forma que estas no queden inhabilitadas para el tránsito de personas y vehículos.

SECCIÓN 3ª: OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 9.- Comportamientos en la vía pública

En su comportamiento cotidiano, las personas usuarias de la vía pública procurarán evitar toda acción que conlleve su ensuciamiento, y en particular tendrán en cuenta las prohibiciones y obligaciones recogidas en esta sección.

Artículo 10.- Prohibiciones en el uso común de la vía pública

Se prohíben expresamente y, consecuentemente, podrán ser objeto de sanción, los siguientes comportamientos en la vía pública:



- Cualquier operación o situación que produzca cualquier tipo de vertido líquido sobre la vía pública, como lavado de objetos o animales, baldeo de balcones, terrazas y portales, reparación o mantenimiento de vehículos o máquinas, riego de plantas o condensación de equipos de climatización.

- Tirar, depositar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de objeto ó material, sea o no, residual. Se exceptúan de esta prohibición el depósito en equipamientos específicos para residuos (papeleras y contenedores) y los materiales residuales cuya recogida sea acordada con el Ayuntamiento, como enseres voluminosos y muebles.

- La realización de cualquier acto que ocasione deterioro o sea contrario a la limpieza o decoro en la vía pública, como evacuar necesidades fisiológicas o derramarlas.

- Sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública o desde ventanas, balcones o terrazas que den a la misma.

- Tirar cigarros y colillas de cigarros encendidas en las papeleras, habiéndolas de depositar en ellas una vez apagadas.

- Queda prohibido cualquier tipo de pintadas en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes y fachadas a la vía pública. Se exceptúan de esta prohibición genérica la realización de murales o grafitis artísticos, que en todo caso estará sometida a autorización municipal expresa.

Artículo 11.- Animales domésticos

El comportamiento en la vía pública de personas acompañadas de animales domésticos, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza municipal relativa a la protección de los animales de compañía y de espectáculos públicos y su tenencia.

CAPÍTULO III: LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVADO

SECCIÓN 1ª: DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 12.- Responsabilidad

1.- La suciedad producida en el espacio público ocupado como consecuencia del uso común especial y privado, será responsabilidad de las personas titulares de dichos usos, que estarán obligados a su limpieza. Esta obligación será de aplicación, además de al suelo ocupado por la actividad, a una franja de un metro alrededor del mismo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en las actividades cuya autorización conlleve el abono de una tasa, podrán incluirse en el importe de la misma los costes de limpieza de la zona de influencia de la actividad, aunque no sea ocupada por la misma; así como de los trabajos de limpieza del espacio utilizado que fueran necesarios, en su caso, para devolver el pavimento y equipamiento del espacio público afectado a su estado inicial.

3.- En la concesión de autorizaciones para uso común especial del dominio público que no conlleven el abono de una Tasa, el Ayuntamiento podrá imponer a la persona titular la constitución de una fianza para responder de sus obligaciones en materia de conservación del espacio afectado por la actividad. En su caso, dicha fianza será establecida por el Servicio de Medio Ambiente mediante estimación del coste los servicios de limpieza necesarios en función de la naturaleza de la actividad.

SECCIÓN 2ª: ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE OCIO Y ACTOS PÚBLICOS

Artículo 13.- Actividades sin regulación específica en materia de limpieza

Las actividades sin regulación específica en materia de limpieza, estarán sujetas a la responsabilidad genérica establecida en el artículo precedente de esta Ordenanza, que será de aplicación expresa a las siguientes situaciones:

- La utilización privativa de terrenos de uso público local que se deriven de las instalaciones de quioscos, casetas, actividades recreativas e industrias callejeras.

- Las concesiones demaniales de suelo o inmuebles municipales.

- La ocupación temporal de terrenos de uso público en el recinto ferial durante las ferias de mayo y septiembre.

- El alquiler de instalaciones en terrenos de uso público local.

- Los actos públicos de cualquier naturaleza (reuniones, mítines, actos lúdicos, etc.) cuya celebración se autorice en la vía pública.

Artículo 14.- Actividades con regulación específica en materia de limpieza

Se registrarán por su regulación específica en materia de limpieza, las actividades que cuenten con ella y en particular, las siguientes:



- Los establecimientos hosteleros con terrazas de veladores (Ordenanza Reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, o norma vigente equivalente).
- Las actividades de venta ambulante (Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en Talavera de la Reina, o norma vigente equivalente).

SECCIÓN 3ª: TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA

Artículo 15.- Operaciones de carga y descarga

1.- En las operaciones de carga y descarga y transporte de cualquier material susceptible de producir ensuciamiento de la vía pública, serán responsables de su limpieza la persona conductora del vehículo o la persona propietaria o titular del establecimiento u obra responsable del material transportado.

2.- La responsabilidad recaerá, en primera instancia, sobre la persona conductora y, subsidiariamente, sobre la persona titular o propietaria del vehículo. Si la persona propietaria o conductora del vehículo no fuesen conocidas, serán responsables las personas titulares de los establecimientos u obras donde se hayan efectuado dichas operaciones. Esta atribución de responsabilidades es válida para todos los supuestos de esta Ordenanza en las que se produzca ensuciamiento de la vía pública como consecuencia, directa o indirecta, del uso de vehículos.

Artículo 16.- Transporte de tierras, escombros y otros materiales

1.- Las personas propietarias y las personas conductoras de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, hormigones, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública o pueda ocasionar daños a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y tomando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2.- En caso de accidente, vuelco o cualquier otra circunstancia que origine el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar ensuciamiento o riesgos para la seguridad vial, las personas conductoras de los vehículos implicados deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la policía local, quien lo pondrá en conocimiento del servicio municipal de limpieza.

3.- En cualquier caso, la persona responsable está obligada a la limpieza de la carga derramada o al pago de los gastos en el caso de que sea realizada subsidiariamente por el servicio municipal. La limpieza se realizará de forma subsidiaria por el servicio municipal en los casos de urgencia en la recuperación del buen estado de la vía pública o de inviabilidad de su realización por parte de la persona responsable.

Artículo 17.- Limpieza de vehículos y sus espacios reservados

1.- Quedan obligados a limpiar los espacios de la vía pública ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, las personas responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su uso y servicio. Especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas y productos similares, o cualquier otra que sea susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia.

2.- Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares o taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados las personas propietarias o titulares de los vehículos.

SECCIÓN 4ª: OBRAS

Artículo 18.- Realización de obras y derribos

1.- Las personas que realicen obras o derribos que afecten al espacio público están obligadas a evitar el deterioro de éste y habrán de proceder al establecimiento de elementos protectores de las zonas en que se realicen las obras y derribos, y a adoptar cuantas medidas correctoras sean necesarias para evitar que se escapen o se desprendan tierras, polvo o materiales de obra fuera de la zona estrictamente necesaria para estos trabajos.

2.- Será obligación de la persona o empresa contratista de las obras, la limpieza del espacio público en toda la zona que resulte afectada como consecuencia de la construcción de edificios, realización de obras o derribos. Entre las afecciones de las que deberá responder la empresa o persona contratista, adoptando en consecuencia las medidas preventivas o correctivas que procedan para el buen estado de limpieza de la vía pública, se incluye el ensuciamiento de las calzadas como consecuencia de la circulación de vehículos procedentes de la obra con las ruedas embarradas.

3.- En caso de obras de edificación en la vía pública, será obligatoria la instalación de vallas elementos de protección, los cuales, de la misma manera que los tubos de carga y descarga de materiales y productos de derribos, reunirán las suficientes condiciones para evitar su caída sobre las aceras o calles con la finalidad de evitar daños a personas y cosas, y el deterioro de la vía pública.

**SECCIÓN 5ª: PUBLICIDAD****Artículo 19.- Definiciones**

Carteles: Los anuncios, impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, de tamaño reducido, situados temporalmente en la vía pública por un período no superior a los quince días. De no constar en la autorización el plazo de vigencia, se entenderá por defecto que es de quince días.

Pancartas: Los anuncios publicitarios, de gran tamaño, situados temporalmente en la vía pública para promoción de un evento a acto público. De no constar en la autorización el plazo de vigencia, se entenderá por defecto que es de quince días.

Octavillas y folletos: Los impresos de papel o de materiales análogos entregados a las personas usuarias de la vía pública, o accesibles para su retirada por los mismos, con cualquier finalidad publicitaria o informativa, pública o privada.

Elementos publicitarios permanentes: Cualquier elemento publicitario con vocación de permanencia, como rótulos, luminosos, pantallas o vallas publicitarias.

Artículo 20.- Autorización de elementos publicitarios temporales

La utilización en la vía pública de cualquier elemento publicitario temporal, estará sujeto a autorización municipal. La autorización llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

La autorización para la colocación o reparto de elementos publicitarios temporales en la vía pública tendrá carácter restrictivo y solamente se concederá, en su caso, para promoción de actividades públicas de entidades ciudadanas, deportivas y partidos políticos, sin finalidad comercial.

De no constar en la autorización de cualquier elemento publicitario temporal su plazo de vigencia, se entenderá por defecto que es de quince días.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza los elementos publicitarios de carácter permanente.

Artículo 21.- Carteles

Queda terminantemente prohibida la colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento y, de forma especial, en aquellos edificios incluidos en el catálogo del patrimonio histórico-artístico de la ciudad o en los edificios públicos, así como en los árboles y en el mobiliario urbano no destinado a esta función.

Artículo 22.- Pancartas

Las solicitudes para colocación de pancartas en la vía pública habrán de contemplar, como mínimo:

- a) La entidad responsable.
- b) La descripción sucinta de la finalidad o motivo y medidas de la pancarta.
- c) Los lugares donde pretenden instalarse, incluyendo puntos de fijación.
- d) El tiempo que permanecerán instaladas.

En cualquier caso, las pancartas que están sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán de cumplir las condiciones siguientes:

a) Con carácter general, las pancartas no podrán estar sujetas a árboles ni báculos de alumbrado público, si bien en este caso se podrá permitir si se contempla expresamente en la autorización. La sujeción a edificios o elementos de equipamiento privado se podrá autorizar siempre y cuando la persona responsable disponga de la correspondiente autorización de la persona propietaria o titular de aquellos.

b) La superficie de la pancarta deberá de tener los agujeros suficientes con la finalidad de reducir los efectos del viento.

c) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida desde su punto más bajo, será de seis metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y demás zonas de peatones.

d) Para hacer frente a los daños que puedan resultar del desprendimiento fortuito de estos elementos a personas o cosas, el Ayuntamiento podrá exigir un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 23.- Octavillas o folletos

Con carácter general, se prohíbe el reparto de material impreso en la vía pública, que, en su caso, se permitirá, exclusivamente, en puesto fijo previa autorización municipal. Dichas autorizaciones se concederán de forma restrictiva, únicamente cuando se aprecie la existencia de algún tipo de interés general y nunca con finalidad comercial.

Del incumplimiento del presente artículo, será responsable la persona encargada del reparto y, en forma subsidiaria, la empresa responsable del reparto o la empresa anunciadora.

**CAPÍTULO IV: LIMPIEZA DE ZONAS PRIVADAS****SECCIÓN IV.1: ZONAS DE DOMINIO PARTICULAR E INMUEBLES****Artículo 24.- Responsabilidad**

La limpieza de calles, patios, jardines, inmuebles, terrenos accesorios, solares y, en general, cualquier zona o finca urbana de dominio particular, será a cargo de las personas propietarias. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente sección recaen solidariamente sobre las personas propietarias y usuarias, usufructuarias o arrendatarias, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

Artículo 25.- Obligaciones

1.- Será obligación de las personas titulares de los inmuebles y zonas privadas, o subsidiariamente de las personas propietarias, mantenerlos en las condiciones necesarias de salubridad, limpieza y ornato público. El Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de esta obligación de limpieza en los siguientes casos:

- Cuando afecte a zona visibles desde la vía pública o desde otros edificios o zonas privadas.
- Cuando afecte a la salubridad o seguridad pública o de las personas usuarias.

Las personas responsables deberán proceder a los trabajos de mantenimiento y limpieza cuando sea necesario o así lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente. Cuando las circunstancias del caso o el interés general lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá realizar las obras y operaciones de conservación y limpieza a las cuales hace referencia el presente artículo, imputando los costos a las personas propietarias a las que les correspondan.

2.- Entre sus obligaciones, las personas responsables deberán tener limpias y en buen estado de conservación las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas, escaleras de accesos, cubiertas, chimeneas, depósitos, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducciones de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

3.- Se prohíbe tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas, ropa tendida y cualquier otro tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

SECCIÓN IV.2: SOLARES**Artículo 26.- Solares**

1.- En el caso particular de los solares, las personas responsables están obligadas a mantenerlos limpios de maleza, desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato, independientemente de su visibilidad desde la vía pública o desde otras propiedades. Estas obligaciones son de aplicación a todos los terrenos no edificadas, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en el planeamiento urbanístico como suelo urbano.

2.- Las obligaciones de conservación de solares incluyen el deber desratización y desinsectación.

3.- La obligación de mantenimiento y limpieza se extiende al vallado de los solares, cuyas características se atenderán a lo establecido en la normativa urbanística (Plan de Ordenación Municipal).

4.- No podrán utilizarse los solares para almacenamiento de productos o acopio de materiales, salvo autorización municipal expresa.

5.- En lo referente al arbolado existente en los solares, las obligaciones de conservación y mantenimiento se regulan en la Ordenanza Municipal de protección de zonas verdes y arbolado urbano.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR**SECCIÓN I. FUNCIÓN INSPECTORA****Artículo 27.- Competencia en vigilancia y control**

1.- El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal municipal del Servicio de Medio Ambiente o unidad administrativa que tenga atribuidas las competencias en materia de limpieza y de gestión de residuos, así como a los miembros de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que otra unidad municipal en el ejercicio de sus competencias, detectaran incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

**Artículo 28.- Servicios de inspección**

1.- Cuando en el ejercicio de sus funciones, el servicio de inspección constate actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha, hora y localización de la inspección.
- b) Identificación de la persona presuntamente infractora o responsable cuando esta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.
- c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes tanto para la correcta tipificación de la infracción como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Siempre que sea posible, se documentará gráficamente los hechos constatados aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.

2.- Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada, siempre que sea posible. Dichas actas reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, y gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 29.- Ejercicio de la función inspectora

1.- En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que hace referencia los apartados anteriores, estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, así como de inspeccionar las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

2.- El personal de la función inspectora está facultado para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a los recintos o instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, sin que resulte preciso realizar aviso previo, aunque perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones podrá:

- a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.
- b) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.
- c) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo.
- d) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 87, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 30.- Deber de colaboración

Las personas titulares o responsables de inmuebles, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a las personas responsables de la función inspectora, el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 31.- Potestad sancionadora y procedimiento sancionador**

1.- La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Talavera de la Reina, u órgano en quien delegue, la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la legislación vigente.

Artículo 32.- Concurrencia de infracciones administrativas

1.- Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada.

2.- Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a las personas responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este



último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3.- No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Artículo 33.- Concurrencia con infracción penal

1.- El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal debiendo el órgano administrativo en su caso suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.

2.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

3.- Recibida la comunicación y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

4.- Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.

5.- Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

Artículo 34.- Responsabilidad

Sin perjuicio de lo indicado en los títulos anteriores de esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.

2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.

3. En los casos en que las personas autoras sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.

4. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, como grupos de personas afectadas, titulares de herencias yacentes, etc., la responsabilidad será solidaria entre todas las personas que la integren, en caso de que no sea posible la identificación de la persona responsable directa en la comisión de la infracción.

SECCIÓN III. INFRACCIONES

Artículo 35.- Calificación de infracciones

1.- Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial. Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.- Infracciones leves

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones leves:

1.- Sacudir alfombras, manteles o prendas en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública.

2.- Regar plantas colocadas en balcones y terrazas si como consecuencia de esta operación se produjese goteo sobre la vía pública.

3.- Derramar a la vía pública, directamente o a través de tubos accesorios, líquidos procedentes de los aparatos de climatización instalados en viviendas o establecimientos

4.- Tener a la vista del público en las ventanas de las casas y barandas de los balcones o terrazas, ropa tendida y cualquier otro tipo de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.



5.- No tener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las entradas y escaleras de accesos, cubiertas, y en general, todas las zonas de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública o desde otro edificio.

6.- La separación y selección de materiales residuales depositados en los contenedores de residuos de cualquier tipo ubicados en la vía pública, ya sean de uso público o privado.

7.- Arrojar cualquier tipo de pequeños residuos a la vía pública, como colillas o envoltorios, ya sea por parte de peatones o desde los vehículos. A efectos de la presente Ordenanza, se considera comprendida en esta infracción el abandono o vertido de residuos cuyo peso acumulado sea inferior a un kilogramo.

8.- Realizar cualquier operación que pueda ocasionar vertidos líquidos sobre las vías públicas, y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y el baldeo de balcones y terrazas.

9.- No mantener limpias y en buen estado de conservación las aceras de urbanizaciones privadas, pasajes, galerías, chimeneas, marquesinas, depósitos, portales y escaleras de los inmuebles, patios, patios interiores de las casas, de ventilación y de iluminación, conducción de agua, gas y desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otro tipo de instalación complementaria de los inmuebles.

10.- Tirar líquidos en las papeleras, excepto los contenidos en envases herméticos.

11.- Tirar cigarrillos y colillas de cigarrillos encendidos en las papeleras.

Artículo 37.- Infracciones graves

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones graves:

1.- El incumplimiento, por parte de la persona titular del edificio, de la obligación de limpieza en el tramo de acera adyacente a la fachada, de la nieve, el hielo, el fango o la tierra acumulados en la vía pública como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos.

2.- Abandonar objetos o depositar materiales en la vía pública, exceptuando aquellos casos en que existiese autorización previa municipal.

3.- La colocación, colgado de carteles y adhesivos y cualquier actividad publicitaria en los lugares no expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

4.- El reparto en la vía pública, sin autorización municipal, de octavillas, folletos y similares.

5.- La realización de cualquier tipo de pintadas o grafitis en el espacio público, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes de edificios o cerramientos.

6.- Tirar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuos, en cantidad superior a la establecida en el apartado 7 del artículo anterior, tanto en la acera como en la calzada, solares sin edificar, red de alcantarillado y espacios verdes.

7.- Como caso particular de los apartados 2 y 7, se califica expresamente como infracción grave el abandono de muebles y electrodomésticos en la vía pública.

8.- El incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas en esta Ordenanza respecto a la realización de obras y derribos.

9.- No limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, especialmente en todo lo que hace referencia a las manchas de aceite, grasas, o cualquier otra sustancia susceptible de producir malos olores, molestias a la vecindad y, en general, alteración del medio ambiente, en cuyo caso, será de aplicación la legislación vigente en la materia. Esta obligación también afectará a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, camionetas, autocares, taxis, siendo responsables de la limpieza de los espacios ocupados las personas propietarias o titulares de los vehículos.

10.- No mantener limpios los solares de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, salubridad y ornato.

11.- La reiteración de infracciones leves.

Artículo 38.- Infracciones muy graves

A efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones muy graves:

1.- La reiteración de infracciones graves.

SECCIÓN IV. SANCIONES

Artículo 39.- Tipo de sanciones

1.- Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

- Económico: multa

- Cualitativo: cierre, suspensión o retirada de licencia, etcétera.

2.- Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se hayan impuesto, según el caso, con el fin de que se adapte a la presente Ordenanza o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse.

3.- Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, concurren normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.



4.- Para la exacción de sanciones por infracción a las prescripciones de esta Ordenanza, en defecto de pago voluntario en treinta días o acatamiento de la sanción impuesta, se exigirá el procedimiento administrativo de apremio.

5.- Cuando la Ley no permita a la Alcaldía-Presidencia la imposición de sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

Artículo 40.- Graduación de las sanciones

1.- Dentro de cada clase de infracción, leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad de la persona infractora.

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad de la persona infractora.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

a) La existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.

b) La naturaleza de los perjuicios causados así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

d) La transcendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

4.- Tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea por parte de la persona responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

Artículo 41.- Cuantía de las sanciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la cuantía de las sanciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán:

- Infracciones leves: multa de 100 a 500 euros.

- Infracciones graves: multa de 501 a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 1.501 a 3.000 euros.

Además de las multas, adicionalmente serán de aplicación las siguientes sanciones:

Infracciones graves:

- Retirada de licencia o autorización por un período de hasta seis meses.

- Suspensión de la actividad total o parcial por un período no inferior a doce meses.

Infracciones muy graves:

- Retirada de la licencia o autorización por un período de hasta doce meses.

- Clausura de la actividad, establecimiento o instalación total o parcial.

Artículo 42.- Medidas de carácter provisional

Iniciado el procedimiento sancionador, la persona titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la limpieza urbana, la salud humana o el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

Artículo 43.- Requerimiento de cese de conducta

En las infracciones leves, en las que no concurran agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor podrá primar, antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración. Existirá reiteración a estos efectos, siempre que la persona infractora haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 44.- Reducción de sanciones

Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

**Artículo 45.- Reparación de daños**

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza, no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

2.- Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.

Artículo 46- Prescripción de infracciones y sanciones

1.- Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos de prescripción, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona presuntamente responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable a la persona infractora.

En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Artículo 47.- Caducidad

1.- En los procedimientos instruidos en esta Ordenanza, deberá dictarse y notificarse la oportuna resolución en el plazo máximo de seis meses contados a partir del momento en el que se acordó su iniciación.

2.- En cuanto a los requisitos y efectos de la caducidad se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias que la normativa sobre Régimen Local atribuye a otros órganos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 10 de febrero de 1996.

Talavera de la Reina, 22 de octubre de 2025.- El Alcalde, José Julián Gregorio López.

N.º I.-5179